

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, hospitales Provincial, de San Juan de Dios e Inclusa.

1.ª El contratista ha de suministrar des-

de dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durará un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresa á continuacion:

	Kilógramos.	PESETAS.
Hospital provincial	170.000	6.800
Idem de San Juan de Dios.....	65.000	2.600
Inclusa.....	72.000	2.880
	307.000	12.280

2.ª Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó para cada uno de ellos; en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad, pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán éstas respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan; si no las hubiese parciales para todos, se admitirá la proposicion más ventajosa que se refiera á la totalidad tan sólo para los Establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposicion para la totalidad de los Establecimientos que sea admitida para alguno de ellos, por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla y queda obligado á hacer el suministro á los Establecimientos restantes, sin que tenga derecho á reclamacion alguna por este concepto.

3.ª Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta de suministro de un dia se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.ª El pan ha de ser de trigo candeal y sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expenda al público. Estará recocido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebataado, y su peso será el marcado en los reglamentos y ordenanzas municipales; debiendo fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensauche.

5.ª Si no reuniese todos los requisitos en calidad y elaboracion mencionados antes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que los reúna por cuenta del contratista si éste no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá á más la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Llegado el caso de la imputacion de multa por tercera vez, la Diputacion pro-

vincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 14.

7.ª El precio de cada kilógramo de pan será el que quedé fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 40 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

8.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que para todos los Establecimientos; ó para cada uno expresa la condicion primera de este pliego.

Tercera. El pliego irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licita-

dores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemné compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenida.

13. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

15. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se inscribirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

17. La subasta tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escrituras, copias, insercion en los diarios oficiales, pa-

pel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Mayo de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilógramos para el Hospital provincial, 65.000 idem para el de San Juan de Dios y 72.000 idem para la Inclusa, y para todos tres juntos 307.000 kilógramos, se comprometo á suministrar dicho artículo á todos los Establecimientos (ó al que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Próximo á terminiar el actual año económico, es necesario que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia expidan sin demora apremios contra los individuos morosos en la provision de la cédula personal, con arreglo á lo prevenido en la circular de 15 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 18 del mismo, si no quieren incurrir en la multa que dispone el artículo 62 de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

Es necesario tambien que dichos señores Alcaldes rindan inmediatamente las cuentas de cédulas que hayan realizado y de las pendientes hasta la terminacion del referido año actual, dentro del término que se les ha prevenido en la circular de 1.º de Noviembre próximo pasado; así como la última general de cédulas ha de estar en esta Administracion económica en los primeros dias del próximo mes de Julio; en la intelgencia que pasado el dia 10 de dicho mes sin haber rendido la referida cuenta general, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Atanasio Diaz, Alcalde constitucional de Pozuelo del Rey.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha re-

suelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Junio del año 1878, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 10 de órden. D. Victoriano Casero.—Una casa en la calle de las Peñuelas, número 15: linda derecha calle del Anima; izquierda Atanasio Diaz, y espalda con Domingo Olmo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 15. D. Eladio Garcia Nieto.—Un olivar en la Estevilla, de dos fanegas tres celmines: linda Saliente Luisa Muñoz; Mediodía herederos de Pedro Bustos; Poniente

y Norte Tibureio Olmo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 96. D. Estéban Gismero.—Una casa en la calle del Polvo, núm. 5: linda derecha herederos de Casimiro Medina; izquierda con solar de Pedro Sevilla; espalda con solares de vecinos; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 101. Pilar Gordo Ruizperez.—Una tierra en el Pozo de los Encinares, de tres fanegas: linda S. el prado del Pozo; Mediodía senda del camino del Baztan; Poniente herederos de Guillermo Sevilla, y Norte la senda de Corpa; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. Casimiro Medina (herederos).—Una casa en la calle del Polvo, núm. 7: linda derecha con solar de herederos de Atanasio Gordo; izquierda Estéban Gismero; espalda otro solar de Atanasio Diaz; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 143. Práxedes Olmo.—Una casa en

la calle Real, núm. 15: linda derecha Eugenia del Olmo; izquierda alcaeres de Luisa Muñoz; espalda Rogelio Muñoz; capitalizada en 925 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Pozuelo del Rey á 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Atanasio Diaz.—Por su mandado, el Comisionado, Tomás Tapióles.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antonio Martin.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.....	175
Doña Asuncion Garcia Herranz.....	Paracuellos.....	".....	Paracuellos.....	".....	200'25
D. Leon Sanz.....	Pedrezuela.....	".....	Pedrezuela.....	".....	7'51
".....	".....	".....	".....	".....	177'08
".....	".....	".....	".....	".....	5'16
".....	".....	".....	".....	".....	52'53
".....	".....	".....	".....	".....	25
Gumersindo Sanz.....	Alcobendas.....	".....	Alcobendas.....	".....	37'50
Vicente Mesa.....	Navalafuente.....	".....	Navalafuente.....	".....	7'04
Alejandro Muñoz.....	".....	".....	".....	".....	34'56
Vicente Vallejo.....	".....	".....	".....	".....	25'25
José Vidal.....	Los Molinos.....	".....	Los Molinos.....	".....	26'26
Ambrosio Martin.....	Navalafuente.....	".....	Navalafuente.....	".....	21'13
Julian Gomez.....	Valdelaguna.....	".....	Valdelaguna.....	".....	10
Juan Muñoz.....	Navalafuente.....	".....	Navalafuente.....	".....	38
Agustin Povedano.....	Navalcarnero.....	".....	Brunete.....	Propios.....	13'13
Ignacio Martin Baraya.....	Madrid.....	".....	Leganés.....	Clero.....	401'25
Manuel Gonzalez.....	".....	".....	Peralejo.....	".....	75
Hermenegildo Mendez.....	".....	Urbana.....	Villanueva.....	Propios.....	100

Madrid 20 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 3 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	337'51
Fermin Garcia.....	Villalba.....	".....	Villalba.....	".....	12'51
Jerónimo Perez.....	Redueña.....	".....	Redueña.....	".....	11'38
Pedro Marqués.....	Hortaleza.....	".....	Hortaleza.....	".....	17'25
Manuel Martin.....	".....	".....	".....	".....	38
Máximo Perez.....	Vallecas.....	".....	Vallecas.....	".....	33'75
".....	".....	".....	".....	".....	21'50
Juan Antonio Rosado.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	".....	19
Gregorio Martin.....	Villalvilla.....	Rústica.....	Villalvilla.....	Propios.....	530
Manuel Safont.....	Madrid.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	271'50

Madrid 21 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de puestos de plaza y plazuelas para todo el año económico de 1878 á 79.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala consistorial, ante el Ayuntamiento, en los dias 26 del corriente mes y 2 de Junio próximo venidero, de once á doce de sus respectivas ma-

ñanas, los cuales se harán por pujas á la llana, no admitiéndose mejora alguna menor de una peseta; advirtiéndose que en el segundo no se admitirá proposicion como primera que no cubra la cantidad en que hubiere quedado en el primer remate, con más el aumento de un 5 por 100.

Aranjuez 18 de Mayo de 1878.—Juan Richer.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas para todo el año económico de 1878 á 79.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala consistorial, ante el Ayuntamiento, en los dias 26 del corriente mes y 2 de Junio próximo venidero, de doce á una de sus respectivas mañanas, los cuales se harán por pujas á la llana, no admitiéndose mejora alguna menor de una peseta; advirtiéndose que en el segundo no se admitirá proposicion como primera que no cubra la cantidad en que hubiere quedado en el primer remate, con más el aumento de un 5 por 100.

Aranjuez 18 de Mayo de 1878.—Juan Richer.

Pelayos.

Con la competente autorizacion del

Sr. Jefe económico de la provincia y Excelentísima Diputacion provincial, se sacan á pública subasta con la facultad de la exclusiva los artículos de consumos y sal para el año económico venidero y venta libre los cereales, habiéndose señalado para sus dos remates el dia 26 del actual, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pelayos 18 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Estéban Redondo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos de abintestato de D. Eustaquio de Urrutia y Goicoechea, hijo de D. José María y de Doña María Josefa Zenona,

natural de Bilbao, vecino de esta Corte, en la que falleció el día 15 de Enero del corriente año, en el piso segundo de la casa núm. 8, calle de Jovellanos, se llama á las personas que se crean con derecho á heredarlas para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente segundo y último edicto, comparezcan á deducir sus reclamaciones en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; y se advierte que hasta ahora reclaman la herencia D. Juan y Doña Mercedes Urrutia y Lopez y D. Manuel Goicoechea y Porrer, como parientes en cuarto grado civil del finado.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 58

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta un molino harinero, titulado de los Indianos, con una alameda contigua al mismo, comprensiva de 41 y media fanegas de tierra dividida en varios pedazos, sita en el tér-

mino de Alhambra, partido judicial de Villanueva de los Infantes, tasado todo en la cantidad de 7.037 pesetas 50 céntimos; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del señor Villanueva de los Infantes, se ha señalado el día 17 de Junio próximo, á la una de su tarde; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 17 de Mayo de 1878.—Donato Toledo. 60

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
<i>Carbon de cok.</i>							
4	D. Cecilio Gurrea	Madrid	"	120	7'12		854'40
<i>Paja.</i>							
8	D. Juan Orgaz	Móstoles	"	254'72	5'89	1.500'30	1.500'30
9	Agustin de Rozas	Majadahonda	"	295	5'89	1.737'55	1.737'55
10	Saturnino Bastillo	Idem	"	191'94	5'89	1.130'53	1.130'53
				741'66		4.368'38	4.368'38

RESUMEN.

	Pesetas.
Los 120 quintales métricos carbon de cok importan.....	854'40
Los 741'66 id. id. de paja.....	4.368'38
TOTAL.....	5.222'78

Importa esta relacion 5.222 pesetas 78 céntimos.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.—El Administrador, José Lloret.

Direccion general de Infanteria.

—Negociado 4.º—Circular.

Autorizado por Real orden de 15 del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo á fin de cubrir las 143 plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el día 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

«Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los interesados militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior; pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

- 1.º Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no exceder unos y otros de 20 el día que deben filiarse.
- 2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopia ó presbicia.
- 3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus

solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja los cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada; quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula, y quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositados en Caja

las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fe de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia:

Prendas de uniforme.

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares de pantalones grancé.
- Capote abrigo.
- Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.
- Gorra.
- Espada de reglamento.
- Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

- Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.
- Doce pares de calcetines.
- Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
- Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada id.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

- Dos mantas blancas de lana.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de becerro de una pieza.
- Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.
- Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)
- Libros de texto á medida que los necesite.
- Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requiera para su decorosa permanencia en el establecimiento.
- Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada:
- Un catre de hierro.

Un colchon.
Un jergon.
Dos almohadas.
Una cómoda papelera.
Una banqueta ó silla.
Un corraje completo.
Dos servilletas.
Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos, y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del establecimiento; pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de ciento, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía, con la extensión que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias, se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1878.—De O. de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

Autor de texto, padre Jacinto Feliú.

Nociones preliminares.
Numeración verbal.
Numeración escrita.
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicación ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á éstos.—Ídem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoría.

Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada uno de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.

Abreviación de la multiplicación y división.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificación.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formación de los órdenes submúltiplos de la base.—Designación de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicación de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—Compendio de la Gramática y Pronunciario de Ortografía de la Academia Española.

Definición y división.

Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes. Nombre.—Su género, número y declinación. Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su división.

Verbo.—Clases, conjugación y modos.—Tiempos, su división y formación.

Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su división.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposición.

Conjunción.—Diferentes clases.

Interjección.

Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oración.—Reglas.

Construcción de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón.

Puntuación.

GEOGRAFÍA.

Autor, Berdejo.

Definición y división.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variación de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

División de la tierra según sus habitantes.

Geografía física.—Formación del globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Metéoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Población de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religión, lenguas.

Descripción general de Europa.

España.—Situación y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Ríos más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Población.—Gobierno.—Religion, etc.

División política, militar, marítima, etc.

Descripción particular de cada una de las provincias.

Descripción de los diversos Estados de Europa.

Descripción general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Ídem de Africa.

Ídem de América.

Descripción general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor, Cervilla.

Definiciones.—Nociones de Cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica. Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo, y Cantábricas.

Resumen de la dominación romana.

EDAD MEDIA.

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte. Dominación goda.—Batalla de Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tour.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor. Disolución del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á Don Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su unión con el reino de Aragón.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.

Irrupciones de Almorávides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramírez hasta su incorporación á la Corona de Castilla.

Aragón.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta Don Enrique IV.

Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de Don Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.

Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras de Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesión.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

Dirección general de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses del primer semestre de 1873 del depósito señalado con los números 30.529 de entrada y 15.690 de registro, perteneciente á D. Francisco Santibañez

y Luengas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Julio de 1872 y los números 88 569 de entrada y 20.870 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas nominales, impuesto por D. Gregorio Fernandez Larrea para responder del periódico político *El Fuerista*, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado las carpetas de intereses expedidas por esta Caja Central con fecha 4 de Abril de 1874 de los semestres 1.º y 2.º de 1873, y señaladas con los números 5.189 y 3.267, correspondientes al depósito núm. 76.872 y 19.229 de registro, constituido á nombre de D. I. Inglada, se previene al público por medio del presente anuncio que dichas carpetas quedan nulas y sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 20 días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlas presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 16 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta, número 3.971 de señalamiento, de la tercera parte de papel correspondiente al primer semestre de 1873, comprensiva de dos depósitos números 86.148 y 49 de entrada y 20.481 y 82 de registro, pertenecientes á D. Tomás Enrique Gonzalez y D. José Gutierrez Calderon, se previene al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda nula y sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Fábrica de Tabacos de Madrid.

El día 24 de Junio próximo, á las dos de su tarde, se celebrará en esta Fábrica subasta pública oral para contratar el servicio de la recomposición de cajones de pino que devolve vacíos la Administración económica de esta provincia, para aplicarse nuevamente al envase de diferentes labores.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la portería de este establecimiento, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.